



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe de auditoría** : 04 de julio del 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : **Alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**  
**Código de resolución** : RIA-UAI-2038-19  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AC-137-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los interesados: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vice alcalde; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente Municipal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director Administrativo Financiero; **Mayrelis del Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **Guillermo Antonio Brockman Núñez**, ex contador general; **Salvador Murillo**, responsable de Administración Tributaria; **Carlos Hernández Obando**, inspector de Transporte; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de Catastro y **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, responsable de Tesorería.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno a la Dirección de Administración Financiera de la alcaldía municipal de Acoyapa, aplicado al registro y control de los ingresos percibidos por el año dos mil dieciocho, es suficiente y apropiado, a excepción de hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de arqueos sorpresivos a los fondos recaudados en caja general, caja chica y colectores; **b)** Recibos de tesorería no son utilizados de forma consecutiva y cronológica; **c)** Carencia de un sistema para el registro de una base de datos del pago de impuestos y tasas municipales; y **d)** Falta de expedientes físicos de contribuyentes. **2)** La administración de la alcaldía municipal de Acoyapa, cumplió con todos los aspectos importantes, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con cuatro (4) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AC-137-001-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos percibidos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichado Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior